

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO



Citar este número al responder:
0750-512392023

Distrito de Buenaventura, 21 de agosto de 2025.

Señor (a):
LUIS MIGUEL RENTERIA ASPRILLA
Celular: 314-601-9380
Isla Mono- Choco.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y una vez fracasada la diligencia de notificación personal contenida en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 en razón a que se desconoce el lugar de ubicación o domicilio del señor **LUIS MIGUEL RENTERIA ASPRILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.890.588; Por medio del presente **AVISO**, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la CVC, le notifica el contenido del **AUTO DE TRÁMITE DEL 25 DE FEBRERO DE 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"** dentro del Proceso Administrativo conocido bajo el expediente **0752-039-002-004-2023** por la movilización de material forestal sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental competente, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Se adjunta copia íntegra de dicho acto administrativo en 06 páginas, quedando surtida en debida forma la notificación al finalizar el día hábil siguiente de la fecha de retiro del presente aviso; de la misma forma se le indica que si a ello hubiere lugar conforme a la parte resolutive del acto administrativo notificado y en atención a lo normado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se le concede un término de (10) días contados desde la notificación del presente acto administrativo, para que directamente o por medio de apoderado quien deberá acreditar la calidad de abogado, presente los recursos establecidos en la ley.

FECHA DE FIJACIÓN
22 de agosto de 2025

FECHA DE DESFIJACIÓN
28 de agosto de 2025

FECHA DE NOTIFICACIÓN
29 de agosto de 2025

Atentamente,

JUAN CAMILO AGUIRRE CORREA

Técnico Administrativo - Gestión Ambiental en el Territorio.
Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste.

Elaboró: Juan Camilo Aguirre Correa – T.A 13 Gestión Ambiental en el Territorio DARPO
Archívese en: 0752-039-002-004-2023



AUTO

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El director (c) Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo AC-No. 03 de marzo 26 del 2010, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda ACCIÓN U OMISIÓN que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una MEDIDA PREVENTIVA; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el día 12 de marzo de 2024, funcionarios de la DAR Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, realizaron visita de seguimiento a la medida preventiva con Resolución 0750 N° 0752 – 0231 de mayo 31 del 2023 “Por la Cual se Legaliza Una Medida Preventiva y se Toman Otras Determinaciones” se inspeccionaron las unidades de trozas dentro de un chorizo de madera el cual reposa en el centro de acopio de madera ubicado en el sector del Barrio los Ángeles, Distrito de Buenaventura, el cual fue aprehendido preventivamente mediante Acta Única de control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0090073 el día 25 de mayo de 2023.

Que, mediante concepto técnico de fecha 5 de agosto de 2024, elaborado por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, dan cuenta de la infracción a las normas ambientales relacionados con el incumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 por la movilización de 1.076 trozas siendo estas 646 unidades de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes* con un volumen de 147.28 m³, y 430 unidades de la especie (*Brosimum utile*) con un volumen de 98.04 m³, para un total de 241.32 m³.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un



AUTO

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

Que, dentro de los hechos consignados en el informe de visita y concepto técnico referido, la CVC determina iniciar proceso sancionatorio ambiental por la presunta afectación ambiental por el hallazgo de madera sin documentación que soportara su legalidad, aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que, de conformidad con la información anterior, así como lo evidenciado en informe de fecha 19 de noviembre de 2024 elaborado por funcionarios adscritos a la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, y el concepto técnico del 14 de enero de 2025 de los funcionarios adscritos a la DAR Pacífico Oeste de la CVC, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de movilización de 1.076 trozas siendo estas 646 unidades de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) con un volumen de 147.28 m³, y 430 unidades de la especie Brosimum (*Brosimum utile*) con un volumen de 98.04 m³, para un total de 241.32 m³ sin contar con los permisos correspondientes, y que fueron realizados presuntamente por el señor **LUIS MIGUEL RENTERIA ASPRILLA** identificado con cedula de ciudadanía N° 1.114.890.588, lo que se constituye en una infracción a las normas de protección ambiental consagradas en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

Apartes del informe

6. DESCRIPCIÓN:

El día 12 de marzo de 2024 en horas de la tarde se realizó visita de seguimiento de manera regular al material vegetal producto de aprehensión preventiva según reposa la información en el expediente 0752-039-002-004-2023. Para este caso se inspeccionaron las unidades de trozas dentro de un chorizo de madera el cual reposa en el Centro de acopio de madera en el sector Barrio Los Ángeles en el Distrito de Buenaventura y el cual fue aprehendido mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre número 0090073 del 25 de mayo del 2023 al señor Luis Miguel Rentería Asprilla quien se identifica con cedula de ciudadanía número 1.114.890.588.

Realizada la inspección visual del material vegetal en el sitio se observó que la madera se encuentra en regular estado, el número de trozas corresponde a 1076 y están acomodadas o dispuestas en chorizo, siendo estas 646 unidades de la especie Cuangare (*Dyalianthera gracilipes*) con un volumen de 147.28 m³ y 430 unidades de la especie Sande (*Brosimum utile*) con un volumen de 98.04 m³, para un total de 241.32 m³.

Las trozas al estar a la intemperie y en zona anegada se muestran con alteraciones como decoloración, presencia de hongos, moho y rajado de puntas que dan indicio de condiciones poco aptas para su uso constructivo y productivo.

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”



Fecha: 3 de abril de 2024



Fecha: 3 de abril de 2024

La madera se encuentra en el sitio de almacenamiento que se indica en la localización y se logra verificar que está en regular estado y que su cantidad y volumen es el mismo que se reportó desde el momento del decomiso. Las trozas se encuentran expuestas a las condiciones de altas temperaturas y humedad propias del trópico húmedo que no favorecen su conservación e el tiempo.

Algunos apartes del Concepto Técnico

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No.0090073
- Salvoconducto de movilización que amparaba el material forestal con número 119110273434 emitido por CODECHOCÓ.
- Informe de visita 25-mayo-2023.
- Concepto técnico 26 de mayo de 2023
- Resolución 0750 No.0752-0231 de 31 de mayo de 2023 "por la cual se legaliza una medida preventiva y se toman otras determinaciones".
- Oficio con número de radicado 0750-512392023 del 31 de mayo de 2023 por medio del cual se comunica y remite la resolución 0750 No.0752-0231 al señor LUIS MIGUEL RENTERÍA ASPRILLA.
- Informe de visita 12-marzo-2024

AUTO

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

LUIS MIGUEL RENTERÍA ASPRILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.890.588

6. OBJETIVO:

Emitir Concepto técnico referente a medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva.

7. LOCALIZACIÓN:

La medida preventiva se efectuó en el área rural del Distrito de Buenaventura en Bahía Buenaventura, en las coordenadas 3°49'25,69"N | 77°14'13,74"W

8. ANTECEDENTE(S):

En atención al requerimiento de Guardacostas el día 25 de mayo de 2023, se efectuó medida preventiva de material vegetal transportado con un salvoconducto de movilización que no ampara la totalidad de material vegetal transportado. El material aprehendido se describe en la tabla 1

Tabla 1. Material vegetal transportado

Especie	Nombre común	Producto	Cantidad	Volumen
<i>Brosimum utile</i>	Sande	Trozas	430	98.04 m ³
<i>Dialyanthera gracilipes</i>	Cuangare	Trozas	646	147.28 m ³
TOTAL			1.076	241.32 m ³

El salvoconducto de movilización número 119110273434 serie 0044045 amparaba la movilización de 45 trozas para un volumen de 29.54 m³ y únicamente la especie *Brosimum utile*; como se observa en la tabla 1 se movilizaban 1.076 trozas correspondiente a un volumen aproximado de 241.32 m³ de las especies *Brosimum utile* y *Dialyanthera gracilipes*.

11. CONCLUSIONES:

Las especies *Dialyanthera gracilipes* y *Brosimum utile* NO se encuentra registradas en ninguna de las categorías de amenaza según resolución 0126 de 2024 del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La madera muestra alteraciones como decoloración, presencia de hongos, moho y rajado de puntas que dan indicio de condiciones poco aptas para su uso constructivo y productivo.

Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

Se recomienda continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental

12. OBLIGACIONES:

N/A

14. FECHA DE ELABORACIÓN:

15-AGOSTO-2024

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir



AUTO

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo expuesto, el director territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, contra el al señor **LUIS MIGUEL RENTERIA ASPRILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.890.588, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos ocurridos el día 25 de mayo de 2023 en el corregimiento de Bazán – Bocana, relacionados con el incumplimiento de lo establecido en los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.7 y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015 por la movilización de 1.076 trozas siendo estas 646 unidades de la especie Cuangare (*Dialyanthera gracilipes*) con un volumen de 147.28 m³, y 430 unidades de la especie (*Brosimum utile*) con un volumen de 98.04 m³, para un total de 241.32 m³ sin contar con los permisos correspondientes expedidos por la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, téngase como pruebas las siguientes:

- Documentales:

1. Informe de visita del 12 de marzo de 2024 rendido por funcionario de la CVC.
2. Concepto técnico del 15 de agosto de 2024 rendido por funcionario de la CVC.

ARTÍCULO TERCERO: TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.



AUTO

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **LUIS MIGUEL RENTERIA ASPRILLA** identificado con cedula de ciudadanía No 1.114.890.588, o a su(s) apoderado (s) legalmente constituido (s) quien (es) deberá (n) acreditar su calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará por medio de Aviso en conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

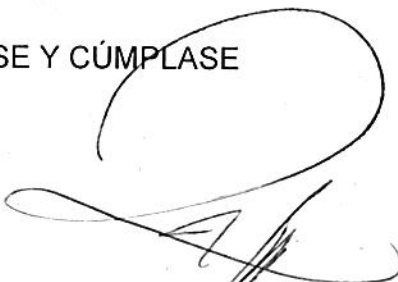
ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente actuación administrativa a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación de este Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC. Una vez surtida la publicación, se allegará al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo).

Dada en Buenaventura D.E., el día 25 de febrero de 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


HELEM ALEXANDER RUIZ PALACIOS
Director Territorial (C)
Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Juan Camilo Aguirre – Técnico Administrativo DARPO
Revisó: Luz Karina Córdoba Palacios – Abogada Contratista
Expediente No. 0752-039-002- 004-2023